Año de 1936 — Lunes 8 de Junio — Núm. 69

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION
En la Capital: Trimestre, p... 5,00
Fuera de íd., — — ... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1493

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me comunica de orden del Excmo. señor Ministro de dicho Departamento, haber concedido tres días de audiencia a D. Ricardo Mateo González, vecino de esta capital, para que pueda formular las alegaciones y aportar los documentos que estime oportunos al expediente de multa de cinco mil pesetas impuesta al mismo por este Gobierno Civil en providencia de 10 de Marzo último.

Lo que se hace público en este Boletin Oficial para conocimiento del interesado y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Segovia, 6 de Junio de 1936.

EL GOBERNADOR,

Adolfo Chacón de la Mata

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Quedan derogadas desde la publicación de esta Ley en la *Gaceta* la Ley de 16 de Julio de 1935 y las disposiciones dictadas para el cumplimiento de ella, y se restablece en su vigor la de 27 de Noviembre de 1931 en cuanto se refiere a los Jurados mixtos de Trabajo.

Todas las demandas o reclamaciones presentadas ante los Jurados mixtos y sobre las cuales no haya recaído fallo a la fecha de la promulgación de esta Ley, se tramitarán con arreglo al procedimiento señalado en la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y a tal efecto se anularán las actuaciones que respecto a ella se hubieran realizado, poniéndolas al estado de citación para juicio.

Los funcionarios pertenecientes a las carreras judiciales y fiscal que hubieren obtenido el nombramiento de Presidente de Jurado mixto al amparo de la Ley de 16 de Julio de 1935, cesarán en los citados cargos al aprobarse la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña Diaz.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Juan Lluhí Vallescá.

(*Gaceta* del 2 de Junio).

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El número segundo del artículo 3.º de la ley de Orden público de 28 de Julio de 1933, se redactará así: «Los que se cometan o intenten cometer con armas, siempre que tengan un móvil terrorista o, simplemente, una motivación política o social, y los que se realicen o intenten realizar mediante el uso de explosivos».

Artículo 2.º Lo dispuesto en esta Ley se aplicará en todas las causas que en la fecha de su promulgación se encuentren pendientes de sentencia.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña Diaz.—El Ministro de Justicia, Manuel Blasco Garzón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los Jueces o Tribunales que decreten la retención de salarios, jornales, sueldos u otras retribuciones de obreros o empleados, habrán de limitarla a la cuantía establecida en el Decreto de 16 de Junio de 1931, Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y demás disposiciones vigentes, aunque dichas retribuciones se perciban con carácter extraordinario y en concepto de gratificación voluntaria o convenida u otro semejante.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará a las retenciones decretadas y practicadas, que quedarán sin efecto, en cuanto al exceso indebidamente retenido.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, asi como a todoe los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y seis.— Manuel Azaña Diaz.—El Ministro de Justicia, Manuel Blasco Garzón.

Gaceta del 29 de Mayo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Excmo. Señor Ministro de Instrución Pública y Bellas Artes se dirige a este de la Gobernación, en 22 del mes en curso, la Orden de este tenor literal: «Excelentísimo señor: Por si tiene a bien prestarle su apoyo, me complazco en remitirle comunicación que me envía el Ilmo. señor Director general de Primera enseñanza, en la que me da cuenta de la negligencia observada en grán número de Ayuntamientos al no cumplir la obligación de facilitar casa decente y capaz a los Maestros nacionales, o, en su defecto, la indemnización correspondiente, haciedo mía tal petición de ayuda a ese Ministerio, a fin de evitar que el incumplimiento de tales obligaciones perjudique al Magisterio Nacional, Cuerpo que por la función que le está encomendada es digno de toda protección y apoyo».

Y atendiendo este Ministerio la señalada indicación, recuerda con el máximo de interés a las Corporaciones municipales el deber legal y moral en que se hallan de colaborar en la obra de la Escuela Nacional, a cuyos efectos cumplirán rigurosamente cuanto se les previene en la presente Orden, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias para conocimiento de los interesados a los señalados efectos.

Madrid, 29 de Mayo de 1936.— P. D., M. Cuevas.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta, Melilla y Mahón.

(*Gaceta* del 30 de Mayo).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr: A propuesta del Consejo mixto de Previsión Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se abre una información pública por término de veinte días naturales a fin de que las personas, asociaciones y entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito las observaciones que estimen procedentes en relación con las bases del anteproyecto para la unificación de los Seguros Sociales.

2.º Comprendiendo dichas bases la unificación de los Seguros Sociales de maternidad y enfermedad y los de invalidez, vejez y muerte, quienes acudan a la información pública de referencia deberán formular, con la debida separación, las observaciones que estimen oportuno respecto a los dos primeros Seguros en escritos distintos de los referentes a los de invalidez, vejez y muerte.

3.º El plazo de veinte días naturales comenzará a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Los escritos se dirigirán al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión (Servicio de Previsión Social), en el plazo de referencia; y

5.º Que a los efectos antes expresados, se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las mencionadas bases.

Lo que digo a V. I. para su conocimienio y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1936.—Juan Lluhi.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(*Gaceta* del 28 de Mayo).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr. Reorganizado en 1931 el antiguo Patronato Real para la Represión de la trata de blancas, y disuelto con posterioridad este Patronato e incorporadas sus funciones, por Decreto de 25 de Junio de 1935, al Consejo Superior de Protección de Menores, dependiente de este Ministerio, parece innecesario conservar las Delegaciones locales del extinguido patronato de Protección a la Mujer, sucesor del Real Patronato para la Represión de la trata de blancas, porque poseyendo el Consejo Superior de Protección de Menores una organización nacional, merced a sus Juntas Provinciales y locales, no hay razón alguna que abone la existencia de una dualidad de órganos que antes entorpecen que mejoran la marcha normal de los servicios que les están encomendados.

Por estas razones, y en virtud de lo dispueto en el artículo 9.° del Decreto de 25 de Junio de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero Quedan disueltas las Delegaciones provinciales y locales del extinguido Patronato de Protección a la Mujer, sucesor del Real Patronato para la Represión de la trata de blancas.

Segundo. Las Delegaciones a que se refiere el número anterior harán entrega inmediatamente al Consejo Superior de Protección de Menores de toda la documentación, bienes muebles, metálico y valores que tengan en su poder.

Tercero Los bienes inmuebles que posean o administren las mencionadas Delegaciones pasarán a depender directamente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Cuarto. El Consejo Superior de Protección de Menores podrán encomendar a las Juntas Provinciales y locales las funciones que desempeñaban las extinguidas Delegaciones, y comisionarlas para que, en su nombre, se hagan cargo, bajo inventario, de los bienes que se señalan en el número segundo.

Madrid, 28 de Mayo de 1936—Blasco Garzón

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

(*Gaceta* del 31 de Mayo).

1475

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1936.—Mes de Junio de 1936

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales............	10.134,34
2.° Representación provincial...........	1.416,33
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales.	»
5.° Gastos de recaudación.............	3.210,42
6.° Personal y material.	31.247,08
7.° Salubridad e higiene	833,33
8.° Beneficencia	54.726,66
9.° Asistencia social...	1.270,83
10.° Instrucción pública.	5.356,25
11.° Obras públicas y edificios provinciales.	125.698,33
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.......	»
13.° Montes y pesca....	»
14.° Agricultura y ganadería............	416,66
15.° Crédito provincial..	»
16.° Mancomunidades interprovinciales ...	»
17.° Devoluciones......	»
18.° Imprevistos	833,33
19.° Resultas	110.000
TOTAL.........	345.143,56

Segovia, 1.° de Junio de 1936.—El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 2 de Junio de 1936.—El Presidente, Demetrio Hoyos.—El Secretario habilitado, Fermín Cristóbal.

1279

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 5 de Mayo de 1936

En la ciudad de Segovia, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excelentísima Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del señor D. Demetrio Hoyos Martínez, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Antonio Linage, D. Federico Navares, D. Hilario Sihuro y D. Adolfo Yuste, hallándose presentes el infrascrito Secretario accidental D. Fermín Cristóbal López y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidio de lactancia.—Varios pueblos.—Accediendo a lo solicitado por varios interesados, los cuales han justificado todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia, para que en su día disfruten de este beneficio, las peticiones de Narciso Matesanz, de Aguilafuente, para su hija María del Carmen; Benedicto Heredero Muñoz, de Samboal, para su hija María Jesús; Juan de la Cruz Virseda, de Torreiglesias, para su hijo Mariano; Leonardo de Frutos Berzal, y Angel de Frutos Palacios, de esta ciudad, para sus respectivos hijos María de la Fuencisla y José, y Aniceto Llorente Aragón, de Valseca, para su hijo Julio Francisco.

Prórroga de subsidio de lactancia. Condado de Castilnovo.—Solicitado por Ruperto Velasco Fuentes, casado y vecino de Condado de Castilnovo, se le prorrogue por tres meses el subsidio de lactancia que disfruta su hijo Antonio, el que ha cumplido ya quince meses de edad; y resultando de los documentos aportados al expediente que no se aredita la necesidad de la prórroga, porque el niño se encuentra en malas condiciones de crianza, y que de otorgarse ese beneficio se irrogarían perjuicios á los demás niños que se encuentran inscritos en turno, la Comisión Gestora acuerda manifestar al peticionario que con gran sentimiento no es posible acceder a sus deseos.

Alienados.—Languilla y Gallegos.—Participado por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid, haber ingresado en la sala de observación de aquel Hospital Provincial los dementes Saturnino Sánchez Pastor, natural de Mazagatos, anejo de Languilla, e Isabel Moreno Velázquez, natural de Gallegos, pueblos ambos de esta provincia, la Comisión acuerda quedar enterada de estos ingresos y participar a la Diputación de Madrid que cuando remita la documentación relacionada con estos enfermos, se resolverá lo procedenie acerca del pago de las estancias que originen.

Idem. — Madrid. — Remitida por el señor Presidente de la Diputación provincial de Madrid una cuenta importante 470 pesetas, por estancias causadas en la sala de observación de aquel Hospital Provincial desde el 28 de Agosto al 30 de Noviembre de 1935 por el demente Isaac Soria Perlado, natural de Segovia, y visto lo dictaminado por el negociado de Beneficencia y de conformidad con ei mismo, la Comisión acuerda devolver a la Diputación de Madrid la mencionada cuenta, manifestándole que su importe debe ser satisfecho por don José Soria, padre del enfermo, en atención a que aquél puede y debe responder de ese cargo, ya que percibe de fondos del Estado la pensión anual de 7.400 pesetas como militar retirado.

Huérfanos.—Segovia. — Solicitado por Alejandro Antona Sanz, de estado viudo, jornalero y vecino de Segovia, le sean devueltas dos niñas hijas suyas, llamadas Vicenta y Eugenia Antona Callejo, que depositó en el torno de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia en 15 de Octubre de 1924 y 18 de Julio de 1925, respectivamente, y habiendo justificado todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda acceder a dicha pretensión, autorizando al Sr. Director de los indicados Establecimientos para que, previos los requisitos reglamentarios, haga entrega de dichas niñas a su padre.

Banda de música.--San Ildefonso.—La Comisión acuerda ratificar la concesión de la banda de música de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia que, en las condiciones reglamentarias, hizo el Sr. Presidente de la Corporación para que amenizara los actos celebrados en San Ildefonso el día 1.° del actual.

Caminos vecinales.—Pecharromán a Sacramenia.—Solicitado por los Ayuntamientos de Valtiendas y Sacramenia, y por el representante de Pecharromán, anejo del primero de dichos Ayuntamientos, se autorice a la Sección de Vías y Obras provinciales para llevar a efecto por cuenta de dichas Corporaciones municipales el estudio y redacción del proyecto de camino vecinal de Pecharromán a Sacramenia, y visto lo dictaminado por la indicada Sección, la Comisión Gestora acuerda conceder al personal de aquélla, autorización para estudiar y redactar, por cuenta de los Ayuntamientos solicitantes, el proyecto de camino vecinal indicado.

Idem.—Bercimuel a Carabias.—Dada cuenta de una instancia suscrita por la Alcaldía de Pradales, en representación del Ayuntamienfo y del vecindario, manifestando que, con motivo de la construcción del camino vecinal de Bercimuel a Carabias por Cedillo de la Torre, es preciso ocupar fincas de propiedad particular, cuyos dueños no están dispuestos a cederlas voluntariamente, y para evitar la expropiación de esos terrenos, indica la conveniencia de verificar una pequeña variante en el trazado del camino, y por ello suplica se realice un nuevo estudio para concretar la variante que convendría introducir en el proyecto; visto lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión Gestora acuerda: 1.° Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Pradales, al que se comunicará que para realizar esa variante debe cumplir los requisitos siguientes: a) Que la mayoría del vecindario esté conforme con la modificación del trazado del camino. b) Que esa variante se efectúe por el sitio denominado «Hontalbilla», por ser por donde únicamente se mejora el trazado. c) Que los gastos de estudio y redacción de la variante sean por cuenta del Ayuntamiento de Pradales, cuyos gastos ascenderán aproximadamente a 340 peseras. d) Que el Ayuntamiento ponga a disposición de la Diputación, libres de toda carga, los terrenos que ha de ocupar la repetida variante. e) Que el exceso de coste que la variante pudiera determinar en el presupuesto de contrata de dicho camino, será también de cuenta del Ayuntamiento.

2.º Comunicar a la Corporación municipal de Pradales las anteriores condiciones para que las preste su conformidad, manifestándole que en ese caso deberá remitir a la Dipuación los siguientes documentos: A) Certificación de la sesión del Ayuntamiento en pleno, en la que se preste conformidad a las aludidas condiciones. B) Documento en el que la mayoría de los vecinos hagan constar, mediante su firma, su conformidad con la variante, y certificación de la Alcaldía, en la que conste que los firmantes de ese documento constituyen la mayoría del vecindario, y que las firmas estampadas son auténticas. C) Copia del documento, por el cual los propietarios de las tierras a los que afecte la variante, ceden la parte que ocupará la misma al Ayuntamiento de Pradales.

Construcción de un puente.—Bernardos a Navas de Oro.—Leido un informe emitido por la Sección de Vías y Obras provinciales con motivo de una instancia suscrita por don Timoteo González y González, concesionario de la línea de viajeros, con exclusiva de correos, de Segovia a Narros de Cuéllar, el cual suplica que se reforme un puente que existe sobre el camino de Bernardos a Navas de Oro que costituye un grande peligro por el estado en que se encuentra y entorpece el tráfico de transporte mecánico, ya que por su poca anchura no pueden circular por él automóviles grandes de viajeros; la Comisión Gestora, teniendo en consideración las razones aducidas en su dicho dictamen por la Sección de Vías y Obras, acuerda autorizar a ésta para que redacte el correspondiente proyecto de sustitución del puente mencionado por otro de nueva planta.

Instalaciones eléctricas.—Cuéllar.—Remitido a informe de la Comisión Gestora provincial por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, el proyecto para el establecimiento de líneas de transporte de energía eléctrica a alta tensión con destino al alumbrado público y fuerza motriz a los pueblos de Navalilla, Vegafría, Calabazas, Sacramenia, Adrados y otros, solicitado por don Modesto Fraile Gómez, vecino de Cuéllar; y de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda devolver el proyecto a la Jefatura de Obras Públicas con el fin de que sea devuelto al interesado para su modificación en su documento núm. 2 (planos) y en sus hojas núm. 1, en el sentido de que los cruzamientos con las vías de comunicación dependientes de la Diputación se efectúen normalmente al eje de la vía, y en su hoja núm. 4 de dicho documento núm. 2, de manera que los cruzamientos con caminos vecinales tengan una luz entre postes de 9 metros como mínimo.

Carreteras provinciales.—Segovia a La Losa.—Recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7 de la carretera provincial de Segovia a La Losa por Madrona y practicada la liquidación de esas obras; la Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva y dicha liquidación, que se abone al contratista don Angel de Alvaro Arnanz el saldo que resulta a su favor y que a los efectos de devolución de la fianza a este contratista se publique un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que durante el plazo reglamentario puedan presentarse reclamaciones contra el mismo por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo con motivo de las obras de referencia.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentados en esta Excma. Diputación provincial para su cobro los siguientes recibos y certificaciones:

Recibos de la Cooperativa Electra Segoviana, importantes enjunto 55,68 pesetas, por luz suministrada al Palacio provincial y garaje de la Corporación.

Una certificación parcial núm. 1, de 457,04 pesetas, expedida a favor de don Florencio de Frutos, contratista de las obras de reparación del camino «de Los Huertos a Hontanares».

Otra certificación núm. 2, de 910,76 pesetas, expedida a favor de don Eusebio Asenjo, contratista de las obras de reparación de un camino «de Corral de Ayllón a la carretera de Madrid a Francia, por Fresno, Sequera y Grajera».

Otra certificación parcial, núm. 2, de 3.678,52 pesetas, expedida a favor de don Angel de Alvaro, contratista de las obras de reparación del camino «de Navares de las Cuevas a Aldeanueva de la Serrezuela».

Otra certificación núm. 3, de pesetas 2.817,47, expedida a favor de don Jesús Hurtado, contratista de las obras de reparación del firme del camino vecinal «de Miguelañez a Nava de la Asunción».

Otra cetificación parcial núm. 3, de 969,99 pesetas, expedida a favor de don Pedro Velasco Villar, contratista de las obras de reparación del camino «de Santiuste de San Juan Bautista a Aldeanueva del Codonal».

Otra certificación núm. 4, de 484,37 pesetas, expedida a favor de dicho señor Velasco Villar, contratista de las obras de reparación del camino de Aldeasoña a Membibre de la Hoz.

Otra certificación parcial, núm. 4, de 239,78 pesetas, expedida a favor de don Esteban Gozalo, contratista de las obras de reparación del camino vecinal «de Bernardos a Navas de Oro».

Otra certificación parcial núm. 4, de 788,41 pesetas, expedida a favor de don Gregorio Palomero, contratista de las obras de reparación del camino «de la carretera de Cuéllar a Sepúlveda a la de Cuéllar a Campaspero, por Frumales y Moraleja.

Otra certificación parcial núm. 5, de 1.420 pesetas, expedida a favor de don Luis Sastre, contratista de las obras de reparación del camino vecinal «de Martín Muñoz de las Posadas al kilómetro 34 de la carretera de Segovia a Arévalo».

Otra certificación parcial número 5, de 1.939,96 pesetas, expedida a favor de D. Antoliano Martínez, contratista de las obras de reparación del camino de Valleruela de Sepúlveda a Arcones.

Otra certificación parcial número 5, de 1.895,80 pesetas, expedida a favor de D. Angel de Alvaro, contratista de las obras de reparación del firme, construcción de muros y ensanche de curvas del camino vecinal de la carretera de Segovia a Boceguillas a la de San Ildefonso a Peñafiel, por San Cristóbal, Sonsoto y Trescasas.

Otra certificación parcial número 5, de 1.159,33 pesetas, expedida a favor de D. Mariano Zaera Santos, contratista de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal de Martín Muñoz de las Posadas al kilómetro 34 de la carretera de Segovia a Arévalo.

Otra ceriificación parcial número 5, de 4.187,68 pesetas, expedida a favor de D. Félix Arranz, contratista de las obras de reparación del firme y contrucción de malecones del camino de la carretera de Segovia a Boceguillas a la cotera de Sebúlcor por Villar de Sobrepeña.

Y considerando que en los capituos 6.º y 11.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicados recibos y certificaciones, la Comisión acuerda prestarlas su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Contabilidad.—Anticipos. — Segovia. — Vistas las instancias suscritas por D. Fermín Cristóbal López, don Francisco García Gil y D. Juan Mate Llorente, en solicitud de que les sea concedido, a los dos primeros, el anticipo de dos mensualidades de su haber, y una al último, amparándose en el derecho que les concede el Real decreto de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que los peticionarios son funcionarios provinciales, de plantilla, con el haber anual de pesetas 5.926,33, 2.850 y 4.766,30 respectivamente, la Comisión acuerda acceder a la pretensión de los señores Cristóbal, García y Mate, concediéndoles el anticipo de 916,04 pesetas al primero, de 475 al segundo y de 397,19 al tercero, que reintegrarán, los dos primeros, en 14 mensualidades, y el último en 10, a razón de 69,39 pesetas todas ellas, el Sr. Cristóbal; 33,92 pesetas cada una de las 13 primeras y 34,04 la última el Sr. García, y 39,72 pesetas las nueve primeras y 39,71 la última del Sr. Mate.

Distribución de fondos.--Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, de conformidad con lo propuesto por la Intervención de fondos provinciales, en armonía con lo dispuesto en el artículo 275 del estatuto provincial.

Precios medios.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los estados de precios medios que han servido de base para los suministros que se han hecho a las distintas unidades del Ejercito durante los meses de Marzo y Abril últimos.

Cédulas personales.—Sauquillo de Cabezas.—Dada cuenta de una instancia que el Alcalde-Presidente de Sauquillo de Cabezas dirige a esta Corporación, en solicitud de que se le condone la penalidad que le había sido impuesta, por acuerdo de esta Corporación de 17 de Febrero último, a los contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de aquél término municipal y año de 1935; y teniendo en cuenta las consideraciones hechas en su dictamen por el Negociado de Cédulas personales de esta Diputación; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por la Alcaldía del Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas, condonando a los contribuyentes por el impuesto de cédulas personales la penalidad que se les había señalado del 100 por 100 sobre las respectivas cuotas de sus cédulas del citado año de 1935, siempre que verifique dicha recaudación e ingrese su importe, dentro del mes actual, en arcas provinciales; y advirtiendo a la vez a la Corporación municipal que procure en lo sucesivo dar cumplimiento a los servicios provinciales dentro de los respectivos plazos marcados.

Personal.—Segovia.—Teniendo en consideración que por enfermedad del Secretario de la Diputación provincial don Timoteo de Antonio y Gil viene ejerciendo desde los últimos días del pasado mes de Marzo las funciones de Secretario accidental el Jefe de Negociado de la Corporación don Fermín Cristóbal López, el que cumple a satisfacción plena de la Comisión Gestora su cometido; ésta acuerda por unanimidad que mientras dicho funcionario ejerza las funciones de Secretario accidental, perciba con cargo a los fondos provinciales una gratificación mensual de 200 pesetas, dando a esta concesión efecto retroactivo desde la fecha en que viene supliendo al Secretario.

Cédulas personales.—Valdevarnés y Palazuelos de Eresma.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Valdevarnés y Palazuelos de Eresma, y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda aprobar los indicados padrones, y que se devuelvan sus copias a los respectivos Ayuntamientos, para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más, se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Apoderamientos.—Segovia.-Siendo preciso formular algunas reclamaciones de carácter judicial contra deudores a los fondos provinciales por varios conceptos, entre ellos por falta de pago de las estancias que causan

los dementes en los Manicomios en que ingresa sus enfermos de la provincia esta Diputación; la Comisión Gestora acuerda autorizar al Sr. Presidente para que otorgue poder notarial de carácter general para pleitos, a favor de los siguientes Procuradores de los Tribunales: don Ramón Manzanares, de Cuéllar; don Antonio Linage Revilla, de Sepúlveda, y don Adolfo Bañegil Picazzo, de Madrid.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a la una en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe. —El Presidente, Demetrio Hoyos—El Secretario accidental, Fermín Cristóbal.

1481

Jefatura de Industria de Segovia

Servicio de Electricidad

Por D. José Escorial, vecino de Santa María de Nieva, se ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando autorización para modificar las tarifas que tiene establecidas para suministro de alumbrado eléctrico al pueblo de Bernardos; siendo las que desea aplicar en lo sucesivo las siguientes:

TARIFAS

A TANTO ALZADO

Por una lámpara fija de 10 vatios, 1,96 pesetas al mes.
Por una ídem de 25 ídem, 3,15 ídem.
Por una ídem de 50 ídem, 4,15 ídem.
Por una ídem de 100 ídem, 7,65 ídem.

Los impuestos a cargo del abonado.

POR CONTADOR

Para contadores de 1,5 amperios

El primer kilovatio o fracción, 1,85 pesetas.
Los restantes kilovatios, a 0,70 pts.

Para contadores de más de 1,5 amperios

El primer kilovatio o fracción, a 3,50 pesetas.
Los restantes kilovatios, a 0,70 pts.

El contador será de cuenta del abonado, así como los impuestos presentes y futuros:

Cuando el contador sea propiedad de la empresa suministradora del flúido eléctrico, quedará ésta autorizada para cobrar por alquiler del contador sesenta céntimos mensuales, para aquellos contadores cuya capacidad de medida no exceda de diez amperios; cada cinco amperios más o fracción sobre diez amperios, podrá cobrar veinticinco céntimos más.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado por Real decreto de 19 de Marzo de 1931, emitan su informe la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, las Cámaras de la Propiedad, de Comercio y de Industria y el Ayuntamiento interesado; entendiéndose que están conformes con lo solicitado los organismos que no remitan su informe a la Jefatura de Industria de la provincia en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Segovia, 4 de Junio de 1936. — El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1424

SANCHONUÑO

D. Bernardo Cervero de Pablo, Secretario del Ayuntamiento de Sanchonuño, provincia de Segovia.

Certifico: Que este Ayuntamiento celebró sesión extraordinaria el dia 27 del corriente, cuya acta copiada literalmente, dice así:

«En Sanchonuño, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

Reunido el Ayuntamiento en su Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde D. Julio Martín García, con asistencia de los señores Concejales D. Lucio Nevado Sanz, D. Máximo Arranz Arranz, D. Jacinto Sanz Rico, D. Toribio Arranz Madroño, D. José Sanz Miguel y D. Facundo Rico Gómez y el Secretario de la Corporación D. Bernardo Cervero de Pablo.

El Señor Alcalde a las once de su mañana declaró abierto el acto de esta sesión extraordinaria, por existir número suficiente de señores Concejales, para tratar el único asunto de discutir, y si procede aprobar la negociación de un crédito con la Sucursal del Banco de España en Segovia, con garantía de valores para acometer obras de interés a la población.

Se trata de hacer un depósito en la Caja general de Depósitos a disposición del Ministerio de Instrucción Pública, que subvenciona el Municipio al Estado por construir éste, un grupo escolar de cuatro escuelas, cuyo expediente se halla en trámite; más realizar obras para abastecimiento de aguas a la población.

Indistintamente y en conjunto para los dos casos, de momento y sin perjuicio de reducir o ampliar tal como las circunstancias lo aconsejen, se necesita abrir un crédito de diez y siete mil quinientas pesetas, a cuyo fin propone los siguientes acuerdos:

1.º Solicitar de la Sucursal del Banco de España en Segovia, concertar con la misma un crédito de diez y siete mil quinientas pesetas, con destino exclusivo a la realización de las obras que se mencionan, formalizando los contratos que el Banco para estos casos tenga oficialmente establecidos.

2.º Ofrecer en garantía del préstamo mencionado los titulos de la Deuda perpetua al 4 por ciento interior propiecad del Municipio; cuatro de la Serie A; núm. 697.123/26, por 2.000 pesetas nominales; y otro de la Serie F; núm. 19.735 por 50.000 pesetas nominales.

3.º Autorizar al Sr. Alcalde, Señor Depositario y Sr. Secretario de la Corporación, para que como encargados de la ordenación, depósito e Intervención de los fondos municipales, caso anejo a los mismos, lleven la firma en las operaciones de crédito, revisiones, renovaciones, liquidaciones y amortizaciones hasta su completo pago.

4.º Desde el presupuesto ordinario actual y sucesivos, o extraordinario en su caso, se consignarán cantidades suficientes para la amortización del préstamo y sus intereses.

5.º Para mayor garantía y rapidez en las gestiones, las firmas del Sr. Alcalde, Sr. Depositario y Sr, Secretario de esta Corporación, están depositadas y reconocidas en el Gobierno civil de la provincia.

6.º Autorizar al Sr. Alcalde para si preciso fuera, solicite del Ministerio de Hacienda por conducto de la Delegación del mismo en la provincia, la autorización previa para la contratación del préstamo.

7.º A los efectos de los artículos 89 al 97 de la vigente ley municipal, se publiquen estos acuerdos en el tablón de anuncios de la localidad, BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y se tomen por la Alcaldía cuantas medidas sean pertinentes al caso según el artículo 95 de dicha ley.

Discutido suficientemente el asunto en sus siete propuestas enunciadas, se procedió a su votación habiendo emitido su voto en favor, los señores Nevado Sanz, Sanz Rico, Arranz Madroño, Rico Gómez y el Sr. Alcalde. Votan en contra los señores Sanz Miguel y Arranz Arranz.

Queda aprobada la sesión por mayoría de votos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión firmando los señores Concejales de que certifico.—Julio Martín, Lucio Nevado, Jacinto Sanz, Facundo Rico, José Sanz, Máximo Arranz, Toribio Arranz. - El Secretario, Bernardo Gervero.

Hay un sello en tinta que dice Ayuntamiento de Sanchonuño, Segovia».

Y para que conste y dar la tramitación correspondiente, expido la presente que firmo y visa el Sr. Alcalde. en Sanchonuño, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Bernardo Cervero.—V.º B.º: El Alcalde, Julio Martín.

1437

FRESNO DE LA FUENTE

A tenor de los preceptos legales en vigencia, el Ayuntamiento que presido ha hecho la designación de Vocales natos para las Comisiones de evaluación del repartimiento general que ha de girar en este término para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año actual, habiendo recaído ésta en los señores siguientes:

Parte real

Don Ricardo Berzal García, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Lucio Martín Díaz, por urbana, ídem.

Don Domingo Domínguez López, por industrial, ídem.

Don José Rodríguez, por rústica, forastero.

Parte personal

Don Raimundo Domínguez García, por rústica, vecino.

Don José García Domínguez, por urbana, ídem.

Don Félix de Dios Benito, por industrial, ídem.

Al propio tiempo se hace saber: que toda persona que en este término municipal obtenga alguna utilidad gravable en el reparto de utilidades, deberá presentar la correspondiente declaración jurada en término de quince días en esta Alcaldía, para su pase a la respectiva Comisión, pues en otro caso, éstas harán la designación que consideren procedente, según los signos de riqueza y utilidades percibidas.

Fresno de la Fuente, 26 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Lorenzo García.

1471

VALDEVACAS Y EL GUIJAR

Por el presente se hace saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario de este Municipio para pagar material y mobiliario, con motivo de la creación de la nueva Escuela unitaria de niñas; se halla expuesto al público con todos los documentos que le reintegran, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oir reclamaciones que se presenten, y expirado dicho plazo sin reclamación y sancionado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, se procederá a su ejecución.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en El Guijar, a 1.º de Junio de 1936.—El Alcalde, Anastasio de Antonio.

Aviso importante

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su pago anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL